

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, radicada el 27 de febrero de 2023, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La **Secretaría.**



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00063 de 2023

Demandante: LORENA SOFÍA VELASCO FRANCO

Demandado: HESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ SOLAQUE

Fecha Auto: 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada la demanda, se colige el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Menor Cuantía**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20318112, correspondiente a la Casa No. 10, del Conjunto Residencial Mirador de Veracruz PH – Calle 8 No. 10 – 124 del municipio de La Calera, que promueve LORENA SOFÍA VELASCO FRANCO, con C.C. No. 52.421.389 contra NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ SOLAQUE con C.C. No. 79.658.866.

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*. **Notifíquese esta providencia al demandado** en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

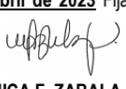
4º) De conformidad con el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N-20318112. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

5º) SE RECONOCE al Abogado ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMON, como apoderado principal de la demandante en los términos y para los fines del poder aportado. Se tiene a la abogada ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ CALVACHE, como apoderada suplente del profesional Jiménez Leguizamón, siendo oportuno ponerles de presente a dichos profesionales lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, a cuyo tenor: “...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **28 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b25d82091343b9bb486d916df1d36b721db77600fa832259c62fa482c1e6e729

Documento generado en 27/04/2023 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>